II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1262/2011 DE LA COMISIÓN

de 5 de diciembre de 2011

por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) nº 1342/2007 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos procedentes de la Federación de Rusia

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1342/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, sobre la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia [1], y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

(1) El 26 de octubre de 2007 [2], la Comunidad Europea y la Federación de Rusia firmaron un acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos («el Acuerdo»).

(2) En el artículo 3, apartado 3, del Acuerdo se establece que las cantidades no utilizadas durante un año determinado podrán transferirse al año siguiente, hasta un máximo del 7 % del límite cuantitativo pertinente fijado en el anexo II del Acuerdo.

(3) En virtud del artículo 3, apartado 4, del Acuerdo, las transferencias entre grupos de productos pueden llegar hasta el 7 % del límite cuantitativo aplicable a un grupo de productos determinado.

(4) Rusia ha notificado a la Comunidad su intención de acogerse a las disposiciones del artículo 3, apartados 3 y 4, dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo. Conviene efectuar los ajustes necesarios de los límites cuantitativos correspondientes a 2011 con motivo de la solicitud de Rusia.

(5) En el artículo 10 del Acuerdo se establece que, con cada prórroga anual, las cantidades de cada grupo de productos se incrementarán en un 2,5 %.

(6) El Reglamento (CE) nº 1342/2007 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo V del Reglamento (CE) nº 1342/2007 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2011.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

[1] DO L 300 de 17.11.2007, p. 1.
[2] DO L 300 de 17.11.2007, p. 52.

ANEXO

«ANEXO V

LÍMITES CUANTITATIVOS

(toneladas)

Productos	Año 2011	Año 2012
SA. Productos planos		
SA1. Enrollados	1 230 897	1 142 446
SA2. Chapa gruesa	297 127	303 549
SA3. Otros productos planos	676 140	656 769
SA4. Productos aleados	113 444	115 900
SA5. Chapas cuarto aleadas	27 011	27 595
SA6. Chapas aleadas revestidas y laminadas en frío	121 096	121 419
SB. Productos largos		
SB1. Vigas	63 570	60 710
SB2. Alambrón	374 481	357 635
SB3. Otros productos largos	586 180	559 633

Nota: SA y SB corresponden a categorías de productos.
SA1 a SA6 y SB1 a SB3 corresponden a grupos de productos.»